

## **DECRETO N° 25/02. CESE DE PERSONAL Y FUNCIONARIOS. ALCANCES.**

**El artículo 1° del Decreto N° 25/02 estableció el cese en las funciones ejecutivas de funcionarios y/o agentes que hubieran sido designados transitoriamente para ejercer cargos de tal naturaleza, en virtud de expresas autorizaciones del Poder Ejecutivo Nacional.**

**Las Funciones Ejecutivas que hubieran sido asignadas como consecuencia de la aplicación de los sistemas de selección previstos en los diversos cuerpos escalafonarios y que no se encontraran vencidas o fueran prorrogadas por aplicación de la normativa que las rige, continúan vigentes.**

**El artículo 2° del Decreto N° 25/02 dispuso el cese de funcionarios y/o agentes contratados para ejercer cargos con remuneraciones y responsabilidades equivalentes a aquellos con funciones ejecutivas y/o gerenciales, cualquiera sea su fuente de financiamiento y la modalidad de contratación.**

**El artículo 2° del Decreto N° 25/02 resulta comprensivo de todos los contratados que ejercieran cargos equivalentes en remuneración y responsabilidad a los de funciones ejecutivas y/o gerenciales, razón por la cual debe entenderse que están involucrados los que se desempeñen en tales condiciones en cargos de estructura.**

**El artículo 2° del Decreto N° 25/02 no alcanza a los contratados bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 u otras modalidades que por definición tienen por objeto la prestación de servicios profesionales a título personal.**

**En virtud del artículo 3° del Decreto N° 25/02, los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes, que no hubieran presentado su renuncia al 1/01/02, debieron cesar en sus funciones a partir de dicha fecha, salvo los casos en que se hubiera confirmado expresamente al funcionario en su cargo.**

Buenos Aires, 22 de enero de 2002

SEÑORA SUBSECRETARIA:

Por las presentes actuaciones las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de la jurisdicción mencionada, solicitan la interpretación del Decreto N° 25/02 a efectos de determinar sus alcances.

Cabe aclarar, en primer lugar, que la facultad otorgada por el artículo 4° de la norma en cuestión a la Jefatura de Gabinete de Ministros para dictar las medidas aclaratorias, complementarias e interpretativas, están referidas a la aplicación del artículo 2° del mismo.

Sobre el particular se formulan las siguientes consideraciones:

I — El artículo 1° del decreto en análisis estableció el cese en las funciones ejecutivas de funcionarios y/o agentes que hubieran sido designados transitoriamente para ejercer cargos de tal naturaleza, en virtud de expresas autorizaciones del Poder Ejecutivo Nacional.

Al respecto se destaca que la previsión comentada alcanza aquellos supuestos en los que se verifiquen los extremos previstos, es decir, funciones ejecutivas establecidas como tales por los respectivos regímenes escalafonarios, con designación transitoria por expresa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Por lo tanto, las funciones ejecutivas que hubieran sido asignadas como consecuencia de la aplicación de los sistemas de selección previstos en los diversos cuerpos escalafonarios y que no

se encontraran vencidas o fueran prorrogadas por aplicación de la normativa que las rige, continúan vigentes, pudiendo ser asignadas transitoriamente aquellas que se encontraran vacantes en los términos del Régimen de Reemplazos aprobado por el Decreto N°1102/01.

II — El artículo 2° dispuso el cese de funcionarios y/o agentes contratados para ejercer cargos con remuneraciones y responsabilidades equivalentes a aquellos con funciones ejecutivas y/o gerenciales, cualquiera sea su fuente de financiamiento y la modalidad de contratación.

En relación a este punto, se estima que la cláusula en cuestión resulta comprensiva de todos los contratados que ejercieran cargos equivalentes en remuneración y responsabilidad a los de funciones ejecutivas y/o gerenciales, razón por la cual debe entenderse que están involucrados los que se desempeñen en tales condiciones en cargos de estructura, no resultando alcanzados los contratados bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 u otras modalidades que por definición tienen por objeto la prestación de servicios profesionales a título personal.

III — Con relación a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 25/02, que dispone el cese de los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes y que no hubieran presentado la renuncia, se comparte la opinión expresada por la Dirección General de Recursos Humanos del área de origen, en el sentido que todos los funcionarios designados en dichos rango y jerarquía que no hubieran presentado su renuncia al 1/1/02, debieron cesar en sus funciones a partir de dicha fecha, salvo los casos en que se hubiera confirmado expresamente al funcionario en su cargo.

Por último y a título de colaboración se lleva a su conocimiento el criterio emitido por esta Oficina Nacional acerca de los alcances del Decreto N° 25/02 en los Dictámenes N° 101/02 y 102/02 cuyas copias se acompañan.

En función del criterio expuesto, corresponde la remisión de las presentes actuaciones a las unidades consultantes del Ministerio de Economía para su conocimiento y posterior tramitación.

#### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 036/02. MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 172/02**